



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVIII**

**Morelia, Mich., Lunes 12 de Julio de 2021**

**NÚM. 13**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, ZONIFICACIÓN, USO DE SUELO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 13/2021

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la cabecera del Municipio de Tancítaro, Michoacán de Ocampo; siendo las 13:00 horas, del día viernes 14 de Mayo de 2021, el suscrito Q.F.B. Miguel Sánchez Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, hago constar y certifico que se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los siguientes integrantes del H. Ayuntamiento 2018-2021; Lic. Araceli Solórzano Solórzano, Presidente Municipal; Lic. Luis Adrián Torres Mora, Síndico Municipal; Regidores: C.P. Ana Beatriz Mora Pardo, Lic. Jorge Ulises Estrella Garibay, Sec. Verónica Vázquez Rodríguez, Téc. Fredy López Aguilar, Abg. Germán Zamora Gómez, C. Alfredo Huerta Quezada y la C. Ana Erika Maldonado Zúñiga; lo anterior para llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento que se realiza con el objeto de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR PARTE DE EL LIC. CARLOS GARCÍA BUCIO, OFICIAL MAYOR, PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS:
  - I. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN.
  - II. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, ZONIFICACIÓN, USO DE SUELO Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN.
  - III. REGLAMENTO PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
  - IV. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

V.- REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL BUEN CONVIVIR, MISMO QUE FUE ENTREGADO A FIN DE QUE SE APROBARA SU ABROGACIÓN.

- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

5.- Análisis y en su caso aprobación a la solicitud presentada por parte de el Lic. Carlos García Bucio, Oficial Mayor, para la actualización y modificación de los siguientes Reglamentos:

- I. Reglamento Interior de la comisión Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tancítaro, Michoacán.
- II. Reglamento de Construcción, Zonificación, Uso de Suelo y Mejoramiento de la Imagen Urbana para el Municipio de Tancítaro, Michoacán.**
- III. Reglamento Para la Unidad Administrativa Denominada Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Reglamento Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.
- V. Reglamento del Consejo Ciudadano del Buen Convivir, mismo que fue entregado a fin de que se aprobara su abrogación.

Se autoriza por decisión UNANIME, la modificación de los reglamentos ya mencionados y la derogación del Reglamento del Buen Convivir.

Toma la palabra la Lic. Araceli Solórzano Solórzano, Presidenta Municipal, donde hace la observación y solicitud al Secretario Municipal, ya que una vez sean publicados dichos Reglamentos ante el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se les facilite una copia simple a cada integrante del Cabildo para así estar en sintonía de las modificaciones correspondientes a los mismos.

**8.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Sin más que tratar siendo las 02:22 horas del día viernes 14 de mayo de 2021, la Presidente Municipal da por terminada y clausurada la sesión, levantándose la presente acta, misma que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que quisieron y en ella intervinieron, previa lectura que se hizo de ella, por lo cual la autorizan con su firma al calce y margen.

Lic. Araceli Solórzano Solórzano, Presidente Municipal; Lic. Luis Adrián Torres Mora, Síndico Municipal; Regidores: C.P. Ana Beatriz Mora Pardo, Lic. Jorge Ulises Estrella Garibay, Sec. Verónica Vázquez Rodríguez, Téc. Fredy López Aguilar, Abg. Germán Zamora Gómez, C. Alfredo Huerta Quezada, C. Ana Erika Maldonado Zúñiga; Q.F.B. Miguel Sánchez Ramírez, Secretario Municipal.- Doy Fe.- (Firmados).

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, ZONIFICACIÓN, USO DE SUELO Y MEJORAMIENTO DE LA IMÁGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, por lo que todas las acciones consistentes en construcción, ampliación, remodelación, instalación, rehabilitación, protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, explotación de bancos naturales de materiales, así como instalación de servicios en las vías públicas, que se realicen en el municipio de Tancítaro, Michoacán, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **EL AYUNTAMIENTO.-** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Tancítaro, Michoacán;
- II. **LA DIRECCIÓN.-** A la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal;
- III. **EL COMITÉ.-** Al Comité Técnico de Construcción del Municipio de Tancítaro;
- IV. **EL REGLAMENTO.-** Al Reglamento de Construcciones, Zonificación, de Usos de Suelo y Mejoramiento de la Imagen Urbana para el Municipio de Tancítaro;
- V. **EL CODIGO.-** Al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- VI. **EL PROGRAMA.-** Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tancítaro, Michoacán;
- VII. **PREDIO.-** Al lote o terreno;
- VIII. **EDIFICACIÓN.-** A la construcción ubicada sobre un predio;
- IX. **INMUEBLES.-** Son todas aquellos bienes raíces que tienen como característica no poder ser trasladados o movibles, tales como terrenos, espacios abiertos o construidos como la arquitectura;
- X. **MUEBLES.-** Todos aquellos objetos que forman parte del contexto general de espacios abiertos o construidos que a diferencia de los inmuebles tienen la característica de poder ser trasladados o no ser fijos como mobiliario, cuadros, textos y artesanías etc.;
- XI. **OBRA.-** Al proceso de construcción o instalación donde se conjugan proyecto y materiales en cualquiera de sus modalidades;

- XII. **CONSTRUCCIÓN.-** Al inmueble donde se ejecute una obra;
- XIII. **PUBLICIDAD.-** Término utilizado para referirse a cualquier anuncio destinado al público y cuyo objetivo es promover la difusión de bienes y servicios;
- XIV. **SEÑALAMIENTO.-** Cualquier anuncio utilizado para la prevención de daños, de bienes o personas, que no tenga ningún propósito comercial;
- XV. **CONTAMINACIÓN VISUAL.-** Fenómeno que ocasiona impactos negativos para la percepción visual, debido a cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano de la población;
- XVI. **INSTALACIÓN.-** Cualquier elemento subterráneo, aéreo o desplantado a nivel de terreno; la conducción, almacenamiento, operación o funcionamiento de un servicio público para espacios y estructuras destinado a deportes, espectáculos, servicio, comercio, vivienda o similar a una edificación cubierta y/o cimentada;
- XVII. **LICENCIA.-** Es el documento expedido por la Dirección mediante el cual se autoriza a los propietarios para construir, modificar, ampliar, remodelar o reparar una edificación o instalación en sus predios;
- XVIII. **DICTAMENES, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y LICENCIAS.-** Son los documentos en los que la Dirección proporciona información sobre predios, instalaciones o edificaciones, sobre su ubicación, usos permitidos, la condición que guarda el predio y sus construcciones o sobre derechos mediante alguna licencia o autorización otorgada por la Dirección;
- XIX. **PERMISO.-** Es el documento expedido por la Dirección mediante el cual se otorga el visto bueno para la realización de obras menores o provisionales o bien los relacionados con bienes del dominio público, vialidades, seguridad, imagen urbana u otros similares, como por ejemplo la ocupación de la vía pública, la tala de árboles y otros. Los permisos no constituyen ningún derecho real y en todo caso deberán contener las condiciones por las cuales se otorga dicho permiso;
- XX. **AUTORIZACIÓN.-** Es el documento por el que la Dirección concede el uso o factibilidad de utilizar un servicio público en relación con una obra de construcción;
- XXI. **VÍA PÚBLICA.-** Vía pública es todo espacio de uso común que por la costumbre o disposición de la autoridad competente, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con este Reglamento y demás leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin;
- XXII. **CIRCULACIONES.-** Se entiende por circulaciones, aquellos espacios o elementos destinados a la comunicación entre diferentes espacios habitables y no habitables.
- Pueden ser: andadores, corredores, túneles, pasillos, escaleras y rampas;
- XXIII. **ALINEAMIENTO.-** Es la traza sobre el terreno que limita al predio en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos proyectos. Dicho alineamiento contendrá las afectaciones y derechos de vía contenidos en el Programa de Desarrollo Urbano;
- XXIV. **CONTEXTO URBANO.-** Conjunto de elementos físicos tanto arquitectónicos como de mobiliario que conforman las áreas urbanas del municipio;
- XXV. **IMAGEN URBANA.-** Elementos físicos hechos por el hombre, como son: la traza urbana, la edificación, los espacios abiertos, los servicios, el mobiliario urbano, la señalización y todos aquellos elementos que conforman el paisaje urbano;
- XXVI. **FACHADAS.-** Paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;
- XXVII. **INMUEBLES PROTEGIDOS.-** Los que poseen un valor histórico, arquitectónico, artístico o con características de arquitectura tradicional;
- XXVIII. **MOBILIARIO URBANO.-** Todos los elementos existentes en los espacios públicos como fuentes, bancas, casetas de teléfono, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, etcétera;
- XXIX. **ZONAS PATRIMONIALES.-** Áreas con antecedentes históricos, identidad cultural definida con tradiciones y construcciones patrimoniales;
- XXX. **ÁREA HISTÓRICA.-** Se refiere a la zona o espacio que cuenta con estructura urbana o edificación histórica. Esta área puede estar dentro o fuera de los asentamientos urbanos del Municipio;
- XXXI. **ARQUITECTURA MONUMENTO.-** Es el inmueble, producto de un momento antiguo o del pasado, al cual se le atribuye la categoría de fuente de información, puesto que de éste se pueden extraer conocimientos acerca de hechos o culturas pasadas, convirtiéndose así en un documento histórico con valor testimonial;
- XXXII. **COMISIÓN.-** Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXXIII. **CONSERVACIÓN URBANA.-** Corresponde a las acciones que se aplican con el propósito de preservar las características propias de un contexto urbano, permitiendo su existencia y consolidación, así como su continuidad y desarrollo. Implica diversas actividades de intervención física, social, legal y cultural;
- XXXIV. **INAH.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXXV. **PATRIMONIO CULTURAL.-** Incluye expresiones

tangibles e intangibles tales como todo lo simbólico, actitudes, habilidades, conocimientos, formas de comunicación, organización social, tradiciones y bienes materiales; y,

XXXVI. **SEMACDEET**- Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 3.-** Para la realización de las obras señaladas en el artículo 1º del presente Reglamento, se establece que toda licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento será por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, siendo la dependencia directamente encargada de la aplicación del presente Reglamento y de los diferentes programas que apruebe el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.** No se podrá dividir un predio en dos o más partes, o ser ocupado, ni se iniciará modificación, ampliación remodelación, instalación, cambio de uso de suelo, demolición, rehabilitación, ni se cambiará o hará cualquier alteración a estructura alguna, ni excavación, limpieza, nivelación, pavimentación o edificación de ningún tipo sin tomar en cuenta todas las disposiciones del Programa, el presente Reglamento y los que resulten afines, y demás disposiciones federales o estatales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 5.** Estas disposiciones son de aplicación general y obligatoria tanto para personas físicas como morales, así como para las dependencias gubernamentales; ninguna dependencia federal, estatal o municipal podrá realizar obras dentro del municipio de Tancítaro, Michoacán, sin antes hacerlo del conocimiento del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, debiendo además ajustarse a lo dispuesto en el Programa y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones, facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las políticas, planes y programas parciales y/o sectoriales, sobre el uso del suelo, zonificación, imagen urbana, vialidades y edificaciones; armonización, preservación, rehabilitación o mejoramiento de aspectos arquitectónicos y elementos urbanos de todo el territorio municipal;
- II. Exigir que las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y, en su caso, fijar los requisitos técnicos que satisfagan las condiciones de seguridad, funcionamiento e imagen urbana;
- III. Aplicar las políticas y normas establecidas en el Programa y en el presente Reglamento en lo relacionado a las licencias de uso de suelo y de construcción y las demás que establezca este ordenamiento;

- IV. Otorgar, condicionar o negar las licencias de obra, en los términos del Código y el presente Reglamento, la ocupación, la instalación, la edificación o la construcción;
- V. Llevar el registro clasificado de directores responsables de obra;
- VI. Realizar las inspecciones y estudios de campo y gabinete necesarios para las autorizaciones de solicitudes de zonificación, de las obras descritas en el artículo 1º del presente Reglamento, a través del personal técnicamente preparado y con grado mínimo de licenciatura en ingeniería, arquitectura y/o carreras técnicas afines. Además, podrán emitir dictámenes de acuerdo a sus facultades, como son: de ubicación y seguridad estructural de edificación, entre otros;
- VII. Acordar y aplicar las medidas que fueren procedentes con relación a las edificaciones incompatibles o que manifiesten inconformidad de los vecinos o la comunidad;
- VIII. Realizar en los términos que establece el Código, los estudios para establecer los usos, destinos y reservas del suelo urbano, de construcción, de funcionamiento, densidades de población permisible que deberán asentarse en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tancítaro, Michoacán;
- IX. Ejecutar las obras con cargo al propietario o poseedor del inmueble, de aquellas que el Código ha ordenado realizar y que no se hayan ejecutado;
- X. Proporcionar información actualizada a quien legítimamente lo solicite en relación con el Programa, en las oficinas de la Dirección;
- XI. Coordinarse con las autoridades estatales y federales, en la aplicación de las distintas leyes y Programas relativos al desarrollo urbano y el equilibrio ecológico;
- XII. Realizar inspecciones a las obras en ejecución o ya terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la licencia correspondiente, así como el funcionamiento adecuado de las edificaciones que permitan su uso y ocupación para el fin proyectado;
- XIII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas en los casos previstos por el presente Reglamento;
- XIV. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento u otras disposiciones legales;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando para hacer cumplir el presente Reglamento fuere necesario;
- XVI. Evaluar, en los términos del presente Reglamento y las leyes relativas, el impacto ambiental de competencia municipal;

- XVII. Notificar a la Tesorería Municipal de las multas impuestas por las infracciones al presente Reglamento u otras disposiciones legales;
- XVIII. Expedir y, en su caso, modificar, cuando lo considere necesario, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- XIX. Analizar y opinar sobre los proyectos de la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, que se pretendan realizar en el municipio, así como las obras que la impacten;
- XX. Fijar criterios para que las obras de infraestructura instaladas en la vía pública se mejoren, tomando en cuenta las características del contexto urbano;
- XXI. Avalar de acuerdo a este Reglamento, permisos para la realización de obras relacionadas con la construcción, conservación, mantenimiento, restauración, remodelación, reciclaje, de imagen urbana, creación de conjuntos habitacionales, fraccionamiento y apertura de calles;
- XXII. Promover la conservación del aspecto patrimonial, así como de las demás comunidades que se encuentran en el municipio; y,
- XXIII. Los demás que le confiera el Código, el presente Reglamento y demás disposiciones de orden federal o estatal.

**CAPÍTULO III**  
DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN Y  
DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN  
Y MEJORAMIENTO DE LA  
IMAGEN URBANA

**ARTÍCULO 7.-** El Comité tendrá facultades consultivas, de concertación, de planeación, promoción, recomendación y las que este Reglamento determine. Asimismo, supervisará y actuará en coordinación con las dependencias municipales correspondientes para detener, suspender o clausurar obras y acciones que contravengan el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de protección y mejoramiento de la imagen urbana y actuará en coordinación con la dependencia municipal correspondiente para detener y clausurar obras y acciones dentro de las zonas y sitios declarados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9.-** El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

- I. Dos representantes del Ayuntamiento, siendo los Directores de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, y el de Obras Públicas;
- II. Un Representante de asociaciones y/o cámaras relacionadas

con la construcción y Mejoramiento Urbano;

- III. Un representante de la comunidad;
- IV. Un representante de instituciones académicas; y,
- V. Las demás personas que el Comité estime conveniente.

El Comité elaborará su propio Reglamento Interior, el cual será aprobado y sancionado por el Cabildo.

**CAPÍTULO IV**  
ZONIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA  
TENENCIA DE LA TIERRA

**ARTÍCULO 10.-** El H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en coordinación con la Federación y el Estado en su caso, participarán en acciones de regularización de la tenencia de la tierra con el fin de:

- I. Vigilar, denunciar y detener la creación de asentamientos humanos irregulares e imponer las sanciones correspondientes, independientemente del tipo de propiedad en el que se asienten;
- II. Elaborar los trabajos técnicos y legales necesarios para el registro y cuantificación de esos asentamientos;
- III. Establecer convenios con los propietarios o legítimos poseedores de los predios ocupados por asentamientos humanos irregulares, para su regularización; y,
- IV. Garantizar que se ejecuten las obras de urbanización requeridas mediante la organización y cooperación de los involucrados.

**ARTÍCULO 11.-** La regularización de la tenencia de la tierra, como una acción de mejoramiento urbano, deberá considerar la ejecución por cooperación y participación ciudadana de las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos que requiera el asentamiento humano correspondiente. Cualquiera que sea el régimen de propiedad afectado, deberá sujetarse al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 12.-** Las reservas territoriales son aquellas que se destinarán para habitarse, así como las previstas para el establecimiento de actividades específicas como el comercio, los servicios, el turismo, la industria y propósitos afines.

Para su señalamiento y demarcación se deberá reunir: aptitud territorial, factibilidad técnica y eficiencia funcional. En el caso de las reservas comerciales y de servicios, industriales o turísticas, los giros de las actividades que en ellas se desarrollen deberán ser compatibles con los asentamientos humanos circundantes.

**ARTÍCULO 13.-** Con base en los ordenamientos urbanos se tendrán que respetar las áreas consideradas como reservas, protección ecológica y preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico; asimismo, a las zonas de protección a cauces y cuerpos acuíferos.

**ARTÍCULO 14.-** El Estado y el municipio, en coordinación con el gobierno federal en su caso, llevarán a cabo acciones en materia de reservas territoriales, con el fin de:

- I. Considerar la creación de reservas territoriales administradas por el Ayuntamiento, aun cuando el origen de su adquisición provenga de la Federación o del Estado;
- II. Asegurar el ordenamiento de la expansión física de los asentamientos humanos, mediante la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que se requieran y el incremento de la bolsa de suelo;
- III. Controlar la ocupación, el uso y el aprovechamiento de las reservas territoriales;
- IV. Elaborar los inventarios y conocer la disponibilidad de predios por tipo de reserva, conforme a los requerimientos previstos en los programas correspondientes y actualizar de manera continua el Registro del Patrimonio Municipal;
- V. Presupuestar los recursos necesarios para la constitución, habilitación y desarrollo de las reservas; y,
- VI. El Ayuntamiento, con la aprobación del Cabildo, podrá disponer a título oneroso o gratuito de las reservas territoriales incorporadas a su patrimonio, previo acuerdo y autorización de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento promoverá acciones para la constitución de reservas territoriales y el crecimiento habitacional del municipio, otorgando prioridad a las inversiones provenientes de diferentes medios, con el objeto de:

- I. Apoyar a la iniciativa privada para la obtención del territorio apto con densidades para sectores sociales de menores ingresos;
- II. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios;
- III. Asegurar la oferta de suelo necesaria para el establecimiento de los programas de vivienda, de infraestructura y de equipamiento requeridos para evitar la especulación inmobiliaria; y,
- IV. Atender oportunamente las necesidades de suelo urbanizable, debidas a la reubicación de pobladores damnificados o asentados en áreas restringidas o de riesgo.

#### CAPÍTULO V BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.-** Las vías públicas y los demás bienes de uso común destinados a ser del dominio público, son propiedad del H. Ayuntamiento y, en consecuencia, constituyen el patrimonio del Municipio, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

La determinación de ser vía pública oficial, la realizará la Dirección en base a los planos de las vialidades aprobados por el Cabildo, sin

mayores requisitos, formalidades o solemnidades.

Es característica propia de la vía pública conformar la imagen urbana y está destinada para la aireación, iluminación y asoleamiento de los inmuebles que la limiten o para alojar cualquier instalación de una obra pública o un servicio público, limitado por un plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial que se sigue en la vía pública.

Las vías públicas se formarán por un área destinada para la circulación de vehículos de motor terrestre y otra para tránsito peatonal. Ambas deberán ajustarse a lo establecido en el Código y en el Programa, no pudiendo ser nunca totalmente vehiculares, pero sí únicamente peatonales.

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección no está obligada a otorgar licencias, permisos o autorizaciones de ningún tipo a personas que se ostenten propietarios o poseedores de predios localizados en vías públicas de hecho y servidumbres de paso.

#### CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 18.-** El H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal promoverá programas de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

**ARTÍCULO 19.-** En los sitios y zonas declaradas de protección y conservación se permiten acciones de índole socio-cultural, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen apegada a las condiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, muebles e inmuebles patrimoniales, así como el entorno natural en los sitios y zonas declaradas ya que forman parte integral y determinante de la imagen urbana de la misma.

**ARTÍCULO 21.-** La traza urbana es el patrón de organización espacial del asentamiento, está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, constituye un patrimonio cultural de la localidad, para la Traza se establece lo siguiente:

- I. Deberán conservarse las características físico ambientales, formales y constructivas propias de cada contexto, evitando alteraciones de dimensiones en calles, plazas, espacios abiertos, alineamientos y paramentos originales;
- II. Se prohíben en todas las obras, la integración de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales o formales de los espacios abiertos existentes;
- III. Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc. se ajustarán en forma, función y materiales, que se determinen como convenientes al contexto por parte de la Comisión para su aprobación;

- IV. Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como un solo inmueble. Los edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen las dimensiones características o predominantes del contexto inmediato; y,
- V. Se prohíbe la subdivisión de un inmueble patrimonial tanto en el interior como en la fachada para obtener dos o más inmuebles producto de dicha subdivisión. Los edificios contemporáneos podrán realizar subdivisiones, siempre y cuando conserven las proporciones y medidas características o predominantes del contexto inmediato.

**ARTÍCULO 22.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se seguirán las siguientes determinaciones:

- I. Para cualquier obra de pavimentación se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura tales como agua potable, drenaje, energía eléctrica, gas, teléfonos, entre otros;
- II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo; y,
- III. En vialidades peatonales la Comisión determinará el tipo y diseño de material que podrá ser utilizado, siempre y cuando se integre a las características del contexto.

**ARTÍCULO 23.-** Con el fin de conservar y preservar las zonas patrimoniales del Municipio se establecen las siguientes categorías arquitectónicas patrimoniales:

- I. Arquitectura Monumento, relevante o de contexto que pueden ser Arqueológico, Artístico, Contemporáneo, Histórico; y,
- II. Arquitectura Vernácula: arquitectura, que nació de un lento y decantado proceso histórico en el cual se mezclan elementos indígenas con las de otras culturas y forma parte de la identidad del sitio y de la sociedad que la utiliza.

**ARTÍCULO 24.-** Los inmuebles que componen las categorías establecidas en el artículo anterior no se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, previo dictamen del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 25.-** Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán condicionados de acuerdo a las características físicas formales, estéticas y funcionales del inmueble.

**ARTÍCULO 26.-** Se conservarán todos los elementos arquitectónicos, estructurales y estéticos existentes en los inmuebles, de las categorías arquitectónicas descritas en el artículo 22 de este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a lo siguiente:

- I. El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará

a lo que establece este Reglamento, así como a los principios de Conservación y Restauración actuales;

- II. Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado o no cuente con un previo proyecto, revisado y autorizado por la Comisión, así como por las autoridades competentes;
- III. No se podrá alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos tales como: arcos, molduras, dinteles, platabandas, cornisas, balcones, zoclos, gárgolas, guardamalletas, lambrequines, ménsulas entre otros;
- IV. Se prohíbe extraer y cambiar bienes muebles de su sitio original o bien de su sitio de arraigo tradicional justificado por el proceso histórico de la sociedad;
- V. Para el retiro de vegetación en áreas públicas que de alguna manera se encuentre dañando los inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al Ayuntamiento, y éste hará lo necesario para retirar lo que así se requiera; y,
- VI. Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas, agua, antenas, jaulas para tendedores, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, entre otros cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

**ARTÍCULO 27.-** Todas las fachadas de las categorías descritas en el artículo 22, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

**ARTÍCULO 28.-** El propietario de inmuebles patrimoniales tendrá la responsabilidad de realizar todas aquellas actividades y gestiones necesarias para la conservación, protección y rescate de su propiedad, especialmente cuando está en estado ruinoso, en peligro de destruirse o poniendo en peligro a la comunidad.

**ARTÍCULO 29.-** Queda prohibido colocar propaganda sobre el mobiliario urbano; el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente destinará los muebles e inmuebles y espacios necesarios para la ubicación de la misma.

**ARTÍCULO 30.-** Con el fin de incrementar los atractivos del paisaje, el confort y la seguridad de los transeúntes, el Ayuntamiento promoverá la conservación y protección de las áreas verdes, jardines y árboles existentes.

**ARTÍCULO 31.-** Queda prohibido el abuso de elementos no arquitectónicos como son carteles, antenas, postes entre otros, que alteren la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano ya genera una sobre estimulación visual agresiva e invasiva.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento y la Comisión serán los responsables de promover la participación de gremios, Instituciones, Cámaras y Asociaciones para la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

**CAPÍTULO VII  
DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 33.-** Se reitera que es función de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público, así como para el tránsito peatonal y vehicular.

Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Todo espacio considerado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Gobierno del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y, en consecuencia, pertenece al Municipio. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público a que se refiere la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** Los inmuebles que en el plano oficial de una fusión, subdivisión o fraccionamiento aprobado, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público se considerarán, por ese solo hecho, como bienes del dominio público del Municipio, para cuyo efecto, la Dirección remitirá copias certificadas del plano aprobado al Registro de Programas de Desarrollo Urbano, al Registro Público de la Propiedad y a la Dirección General de Catastro para que hagan los registros y las cancelaciones respectivas.

La remisión de las copias a que se alude en el párrafo que antecede, es solo un elemento publicitario respecto de los bienes de dominio público del Municipio, más no un elemento constitutivo o declarativo.

**ARTÍCULO 35.-** Las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público municipal, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el de Patrimonio y Administración y en la Ley Orgánica Municipal.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Ayuntamiento o, en su defecto, la Dirección, a través de las autorizaciones de fraccionamientos, acuerdos generales, constancias de compatibilidad urbanística, números oficiales y derechos de vía, de conformidad con la documentación técnica del Programa o los estudios que se realicen para tal efecto.

Igualmente corresponde al Ayuntamiento o, en su defecto, a la Dirección, determinar las secciones oficiales de las calles, la cancelación de éstas y sus ampliaciones, reducciones o prolongaciones.

Los sobrantes de alineamientos resultantes de la rectificación de una vía pública podrán ser enajenados, teniendo derecho del tanto los propietarios o poseedores legales de los predios colindantes. En el caso de que estos sobrantes constituyan el frente de dichos predios destinados a casa habitación, forzosamente se deberán enajenar a ellos o, en su defecto, permanecerán bajo el dominio municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Se requiere de permiso o autorización del H. Ayuntamiento para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicios públicos, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Ocupar la vía pública con escombros o materiales de construcción;
- IV. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- V. Construir instalaciones subterráneas en la vía pública; y,
- VI. Para ocupar la vía pública con maquinaria o material de construcción o para un evento particular.

Los materiales destinados a la ejecución de obras permanecerán en la vía pública sólo el tiempo autorizado, inmediatamente después de vencido el término serán retirados por la autoridad y el costo correrá a cuenta del propietario;

Podrá otorgarse permiso o autorización para las obras o eventos anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o, en su caso, a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice.

Es responsabilidad de los propietarios o poseedores de predios urbanos mantener en buen estado las banquetas que se encuentren al frente de sus casas o lotes y están obligados igualmente a restablecer por su cuenta la base que haya sido deteriorado con motivo de alguna obra de edificación realizada en sus predios.

**ARTÍCULO 37.-** No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción, aunque ésta sea voladiza;
- II. Para obras, actividades o fines que ocasione molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- III. Para conducir líquidos o sustancias por su superficie, excepto el agua potable, alcantarillado y drenaje;
- IV. Para depósito de basura, automotores, carretas o remolques inservibles, escombros y otros desechos;
- V. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado;

- VI. Para colocar anuncios, estructuras o soportes de ellos, a menos que cuenten con el permiso correspondiente. Solo se permitirá en la vía pública los letreros y señalamientos de nomenclatura y vialidad, pudiendo estos contar con publicidad mediante convenio con el Ayuntamiento;
- VII. Construir rampas y escalones en las banquetas, a menos que sean para personas con capacidades diferentes; la entrada de vehículos a los predios no deberá entorpecer el paso peatonal o vehicular. La banqueta deberá conservar su área normal y la rampa se realizará en el área comprendida por el arriate, banqueta y guarnición en apego a lo establecido en las normas; y,
- VIII. Para aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere de interés público.

**ARTÍCULO 38.-** Los vehículos podrán momentáneamente en la vía pública cargar o descargar materiales para una obra, solamente durante los horarios que fije la Dirección, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad de Tancítaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 39.-** Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para el aprovechamiento de las vías o de cualquier bien destinado a un servicio público, no constituirán ningún derecho real o posesorio y siempre tendrán el carácter de revocables, temporales e intransferibles. De igual manera, nunca serán en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de vehículos o personas, del acceso a los servicios públicos ya instalados o en general de cualquiera de los fines públicos a que estén destinados.

**ARTÍCULO 40.-** Toda persona que ocupe la vía pública con obras o instalaciones deberá señalarlos debidamente para evitar cualquier clase de accidente.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, será condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese.

**ARTÍCULO 41.-** El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones, incluidas las aéreas o subterráneas, estará obligado a demolerlas. Además, siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública, tendrá que contar con las medidas necesarias para evitar los daños o perjuicios a las instalaciones de terceros.

**ARTÍCULO 42.-** En casos de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de dos días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando se tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligado el Ayuntamiento a pagar cantidad alguna y el costo de retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento podrá emprender las acciones necesarias para recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes incorporados al dominio público, remover cualquier obstáculo natural o artificial que estuviera en ellas, de acuerdo al presente Reglamento y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 44.-** Los permisos, autorizaciones o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

En los permisos que el Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

**ARTÍCULO 45.-** Toda persona que ocupe con obras e instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta dentro del plazo estipulado en la licencia, permiso o autorización o, en su defecto, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento o la Dirección lo requiera por escrito, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes, bajo el apercibimiento de proceder en términos del presente Reglamento. Igualmente, queda prohibido obstruir el libre tránsito peatonal o vehicular por la vía pública, colocando cercas, bardas, topes, mallas, puertas, cadenas, rieles, mojoneras, jardineras, pretilas, puestos o cualquier otro obstáculo; en caso contrario, se procederá en términos del Reglamento y disposiciones afines.

**ARTÍCULO 46.-** Los escombros, excavaciones o cualquier obstáculo en la vía pública originados por obras públicas o privadas, solo podrán permanecer en ella previo permiso de la Dirección y estos deberán ser señalados con banderas o letreros en el día y además con señales luminosas o antorchas durante la noche. Las dimensiones y características de los señalamientos serán fijadas por la Dirección. Los daños causados por la falta de señalamientos apropiados serán reparados por el dueño o responsables de las obras.

Será motivo de sanción a los propietarios y/o responsables de las obras, así como a los contratistas y peritos, la violación de este artículo.

**ARTÍCULO 47.-** Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones e instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligada a retirarlas o demolerlas en el plazo que la Dirección señale. Si este plazo no es observado, el mismo Ayuntamiento realizará los trabajos con cargo al dueño o responsable de las obras.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando un predio, edificio o construcción de propiedad particular sea motivo de insalubridad, molestia o peligro para los vecinos o la comunidad, o para otros predios o construcciones, el Ayuntamiento ordenará al propietario o responsable del mismo, que haga desaparecer esos motivos en un plazo perentorio, según sea el caso, mismo que al no ser cumplido, dará lugar a que el mismo Ayuntamiento ejecute los trabajos necesarios con cargo al dueño, previo apercibimiento que conste fehacientemente.

## CAPÍTULO VIII DEL ALINEAMIENTO, DEL NÚMERO OFICIAL Y LA NOMENCLATURA

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, establecerá la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas; asimismo fijará la numeración o nomenclatura de los predios ubicados en los centros urbanos del Municipio.

**ARTÍCULO 50.-** La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, siempre que tenga frente a la vía pública. El número oficial debe ser colocado en parte visible a la entrada de cada predio y deberá tener características que lo hagan claramente legible.

Cuando por alguna causa, la Dirección ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quien estará obligado a colocar el nuevo número en el plazo que le sea otorgado, pudiendo conservar el anterior noventa días más. Al respecto, la Dirección notificará dicho caso al Encargado de Catastro Municipal y a la Dirección de Catastro del Estado.

**ARTÍCULO 51.-** Si las determinaciones del Programa modificaran el alineamiento, el propietario o poseedor no podrá ejecutar obras nuevas o modificaciones que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización de la Dirección.

**ARTÍCULO 52.-** La Dirección expedirá la constancia del alineamiento oficial, en donde se asentará la zona o manzana, los usos, destinos y reservas y las restricciones especificadas en el Programa. La constancia de alineamiento tendrá una vigencia de un año natural contados a partir de la fecha de expedición.

En el expediente de cada solicitud se conservará copia de la constancia de alineamiento y se enviará al registro del Plan Director y a Catastro Municipal y Estatal.

**ARTÍCULO 53.-** Si entre la expedición de la constancia vigente a que se refiere el artículo anterior y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

El alineamiento oficial se consignará en la constancia de compatibilidad urbanística, documento que incluirá asimismo los usos del suelo autorizados.

Así también se dispone, que en un solo expediente de archivo se consigne el alineamiento, número oficial, constancia de compatibilidad urbanística y licencia de construcción, con el objeto de establecer la ventanilla única en materia de desarrollo urbano y vivienda.

## CAPÍTULO IX INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 54.-** Las obras o instalaciones aéreas y subterráneas deberán apegarse estrictamente a las especificaciones que establezca el Reglamento y estarán bajo la supervisión directa del Ayuntamiento, a través de la Dirección.

**ARTÍCULO 55.-** Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de agua potable, teléfono, alumbrado público, semáforos, energía eléctrica, gas natural y cualquier otro servicio a lo largo de aceras, arroyos y camellones, la profundidad máxima o mínima para su instalación y localización, será fijada por el Código y demás disposiciones aplicables, pudiendo el Ayuntamiento exigir las contraprestaciones correspondientes por la ocupación de la vía pública.

**ARTÍCULO 56.-** Las personas físicas o morales, particulares o públicas, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen las vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público y que pretendan realizar en ellas instalaciones, obras o servicios públicos, estarán obligadas a dejarlas en mejores condiciones que como estaban o, en su defecto, mínimo como estaban, sin costo ni cargo alguno para el municipio.

Todo permiso que se expida para la ocupación o el uso de la vía pública se entenderá condicionado a la observancia del presente reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán ser sostenidas sobre postes. Para tal efecto, estos se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de quince centímetros al borde exterior de la guarnición y el punto más próximo al poste y deberán cumplir lo que marcan las normas, en las vías públicas en las que no existan aceras; los interesados y la Dirección definirán el trazo de la guarnición.

**ARTÍCULO 58.-** Las ménsulas y las alcayatas, así como cualquier otro accesorio a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros del nivel de la acera.

**ARTÍCULO 59.-** Los propietarios de postes, protecciones e instalaciones en la vía pública, deberán tener permiso de la Dirección para su instalación, con arreglo a lo que dispone el presente Reglamento, los programas, planes y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes por cuenta de los propietarios, por razones de seguridad por que se modifique la anchura de la vialidad o porque se ejecute cualquier obra en la vía pública que así lo requiera.

Si no lo hicieran dentro del plazo que se les haya fijado, el Ayuntamiento lo ejecutará con cargo a los propietarios, poseedores o responsables, observándose lo que se dispone en los numerales 21 y 23 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 61.-** La Dirección señalará las áreas de cuyos límites deban desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones. Notificara la determinación respectiva a los propietarios que deban cumplirla concediéndoles un término de diez días hábiles para que expongan y prueben lo que a sus intereses convenga, si en el término mencionado no presentara objeciones o si estas resultaran infundadas o improcedentes, la Dirección ordenará el retiro de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo hagan por su cuenta y si no lo hicieran dentro del plazo que se les fije a costa de ellos, lo hará el Ayuntamiento pero los gastos se harán por cuenta del propietario de los citados postes o instalaciones.

## CAPÍTULO X DE LOS PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**ARTÍCULO 62.-** Los proyectos para las edificaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Programa y el presente Reglamento y las especificaciones técnicas de la materia que apruebe el propio Ayuntamiento, por conducto de la Dirección.

Dichos proyectos se analizarán para su aprobación tomando en cuenta el uso para el cual se destinarán las construcciones y la ubicación de éstas.

**ARTÍCULO 63.-** La ejecución de las obras deberá llevarse a cabo en la forma y términos consignados en la respectiva licencia y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Los peritos responsables de obra o, los propietarios en su caso, están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificadas en este Reglamento y en sus especificaciones técnicas complementarias, se tomen las medidas de seguridad necesarias y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO 64.-** Los proyectos de edificaciones nuevas incluirán los espacios suficientes para estacionamiento. Igualmente, cuando se cambie el uso del suelo de un predio, podrá condicionarse la autorización de dicho cambio a que se ajuste el predio a los requerimientos mínimos en materia de estacionamientos y elementos necesarios para personas con capacidades diferentes.

#### CAPÍTULO XI

##### ALTURA DE LA EDIFICACIÓN, ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

**ARTÍCULO 65.-** Ningún punto de un edificio deberá estar a una altura mayor de 1.75 veces su distancia al paramento vertical correspondiente al alineamiento opuesto de la calle.

En plazas y jardines, la limitación de la altura de las edificaciones será dictaminada por la Dirección.

**ARTÍCULO 66.-** A partir del nivel que se desplantan los pisos de un edificio deberán quedar superficies libres destinadas a patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a las distintas áreas habitables y no habitables, sin que dichas superficies puedan ser techadas parcial o totalmente con corredores, pasillos, marquesinas o escaleras.

**ARTÍCULO 67.-** Toda pieza habitable en todos los pisos deberá tener iluminación y ventilación natural por medio de vanos. Las alturas de los antepechos y lechos bajos deberán tener una altura que armonice con la zona en que va a construir el edificio en cuestión.

#### CAPÍTULO XII

##### CIRCULACIONES

**ARTÍCULO 68.-** Las características y dimensiones de las circulaciones horizontales, deberán regirse por las disposiciones siguientes:

- I. Los edificios tendrán siempre escaleras que comuniquen todos sus niveles, aún cuando existan elevadores;
- II. Las escaleras en edificios de una altura mayor de 12.00 metros, serán en tal número que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a una distancia mayor de 25.0 metros, de alguna de ellas;
- III. Las escaleras en casas unifamiliares o en el interior de

departamentos unifamiliares, tendrán una anchura mínima de 0.90 metros, excepto las de servicio, que podrán tener una anchura mínima de 0.60 metros; en cualquier otro tipo de edificio, la anchura mínima será de 1.20 metros. En los centros de reunión y salas de espectáculos, las escaleras tendrán una anchura igual a la de las anchuras de las circulaciones a las que se den servicio;

- IV. El ancho de los descansos deberá tener por lo menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- V. Solamente se permitirán escaleras compensadas o de caracol, en casas unifamiliares o en comercios y oficinas con superficies menores a cien metros cuadrados;
- VI. Las escaleras contarán con un máximo de 15 peraltes entre descansos, exceptuando las compensadas y las de caracol; y,
- VII. En caso de que el edificio sea mayor de 4 niveles deberá contar con elevador con capacidad, (según cálculo de población de edificio) además de contar con escalera y escalera de emergencia).

**ARTÍCULO 69.-** Las rampas para peatones, en cualquier tipo de construcción deberán satisfacer las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima igual a la de las anchuras reglamentarias de las circulaciones a las que den servicio;
- II. La pendiente máxima será de 10 % (diez por ciento);
- III. Los pavimentos serán antiderrapantes; y,
- IV. La altura mínima de barandales, cuando se requieran, será de 0.90 metros.

#### CAPÍTULO XIII

##### ACCESOS Y SALIDAS

**ARTÍCULO 70.-** La anchura de los accesos, salidas de emergencia y puertas que comuniquen a la vía pública, deberán tener un ancho mínimo de 1.20 metros. Los accesos a casa habitación unifamiliares y a departamentos u oficinas ubicados en el interior de edificios, podrán tener una anchura libre mínima de 0.90 metros.

En caso de instalarse barreras en los accesos para el control de los asistentes en centros de reunión, éstas deberán contar con dispositivos adecuados que permitan su abatimiento o eliminen de inmediato su oposición con el simple empuje de los espectadores ejercido de dentro hacia afuera.

**ARTÍCULO 71.-** Todos los edificios públicos y equipamiento urbano instalado en bienes del dominio público, deberán contar con las medidas necesarias para la atención óptima a personas con capacidades diferentes, tales como rampas para sillas de ruedas y señalización, de acuerdo a la ley en la materia.

**ARTÍCULO 72.-** Cuando la capacidad de los hoteles, casas de huéspedes, hospitales, centros de reunión, industrias, talleres, salas

de espectáculos, entre otros, sea superior a cuarenta concurrentes, o cuando el área de venta de locales o centros comerciales sea superior a mil metros cuadrados, deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Deberán existir en cada local o nivel del edificio;
- II. Serán en número y dimensiones tales, que, sin considerar las salidas de uso normal, permitan el desalojo del local en un máximo de tres minutos;
- III. Tendrán salidas directas a un espacio de transición que desemboque a la vía pública, o lo harán por medio de pasillos con anchura mínima igual a la de las circulaciones que desemboquen en ellos; y,
- IV. Estarán libres de toda obstrucción y en ningún caso tendrán acceso o cruzarán a través de locales de servicio, tales como cocinas bodegas y otros similares.

**ARTÍCULO 73.-** Las puertas de salida de emergencia de los edificios a que se refiere el artículo anterior, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Siempre serán abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras;
- II. El claro que dejen libre las puertas al abatirlas, no será menor que la anchura mínima que fija este Reglamento;
- III. Contará con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes;
- IV. Cuando comuniquen con las escaleras, entre las puertas y el peralte inmediato deberá haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 metros; y,
- V. No habrá puertas simuladas, ni se colocarán espejos en las puertas.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

**ARTÍCULO 74.-** Las rampas para vehículos en los estacionamientos deberán satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- I. Los arroyos de circulación de la entrada y la salida tendrán un ancho mínimo de 2.50 metros;
- II. Las entradas y salidas de rampas que desemboquen en la vía pública deberán disponerse de tal forma que permitan una buena visibilidad y no interrumpen la circulación;
- III. Los estacionamientos públicos deberán tener carriles separados, para la entrada y salida de los vehículos;
- IV. La altura mínima permitida será de 2.10 metros;
- V. En rampas rectas con pendientes mayores del 12% deberán

construirse tramos de transición en la entrada y la salida con un ángulo de 6%;

- VI. La altura máxima de las guarniciones en rampas será de 15 centímetros; y,
- VII. Las rampas deberán tener bordillos laterales con anchura mínima de 30 centímetros.

**ARTÍCULO 75.-** Los requerimientos mínimos en materia de cajones de estacionamiento para los distintos usos del suelo, tales como: comercios y servicios, hoteles, salud y asistencia social, educación y cultura, recreación y deporte, servicios públicos, entre otros estarán basados en las normas técnicas estatales o federales correspondientes.

**ARTÍCULO 76.-** Todos los edificios de gobierno, privados o cualquier otro donde halla concentración de gente deberán contar con cajones de estacionamiento para personas con capacidades diferentes en un 5% como mínimo de su capacidad de estacionamiento y deberán contar con su respectiva señalización y rampas.

#### CAPÍTULO XV

##### EDIFICIOS PARA HABITACIÓN

**ARTÍCULO 77.-** Para los efectos de este Reglamento, se considerarán piezas habitables, los locales que se destinen a salas, estancias, comedores, dormitorios, alcobas, despachos y oficinas; y no habitables los destinados a cocinas, cuartos de servicio, baños, cuartos de planchado y otros similares.

**ARTÍCULO 78.-** No se permite la apertura de vanos (puertas y ventanas) en las fachadas colindantes; no se pueden tener ventanas para asomarse ni balcones voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino, prolongándose más allá del límite que separa las heredades; tampoco pueden tenerse vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad si no hay un metro de distancia a la separación de las dos propiedades. En el caso de ventanas no se permitirá que el abatimiento sea hacia la vía pública y en puertas de cochera quedará a criterio de la Dirección su autorización de abatimiento hacia la calle.

**ARTÍCULO 79.-** El tratamiento de las azoteas deberá hacerse atendiendo las siguientes normas:

- I. Las descargas de aguas pluviales se localizarán dentro de los límites de la propiedad;
- II. Los lugares destinados al lavado y tendido de ropa, deberán protegerse visualmente en todos los lados a una altura mínima de 1.00 metro;
- III. No se permitirá que se utilicen las azoteas como bodegas si no se encuentran protegidas visualmente en todos sus lados, a una altura de 3.00 metros y que estén diseñadas para tal uso; y,
- IV. Por cada 100m<sup>2</sup> de losa deberá existir una bajada de agua pluvial misma que deberá aprovecharse preferentemente en jardinerías.

**ARTÍCULO 80.-** La pieza habitable tendrá una dimensión mínima libre de 2.50 metros, por lado; un área mínima de 7.50 metros cuadrados; y una altura mínima de 2.40 metros. La pieza no habitable tendrá una dimensión mínima libre de un 1.00 metro por cada lado, un área mínima de 2.50 metros cuadrados y una altura mínima de 2.40 metros.

**ARTÍCULO 81.-** Podrá otorgarse licencia de construcción a las viviendas que tengan como mínimo una pieza con sus servicios completos de cocina y baño, en caso de que sea construcción nueva; si es ampliación, quedará a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal.

**ARTÍCULO 82.-** Cada vivienda deberá tener sus propios servicios de baño, lavado, excusado y fregadero.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando no sea posible utilizar el drenaje municipal, será obligatorio descargar las aguas negras en una fosa séptica, que posea el pozo de absorción para eliminar el afluente.

#### CAPÍTULO XVI

##### PREVISIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

**ARTÍCULO 84.-** Las edificaciones destinadas a uso público ya sean de gobierno o privadas, deberán contar con las instalaciones y equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, además de observar las medidas de seguridad respectivas, de acuerdo al tipo de uso al que estén destinadas.

**ARTÍCULO 85.-** Los equipos y sistemas contra incendio deben mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento. La Dirección tiene la facultad y la obligación de exigir en cualquier construcción o centro de trabajo, el cumplimiento a las sugerencias y equipos especiales determinados por Protección Civil u organismo similar.

**ARTÍCULO 86.-** Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar un posible incendio y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas de la misma.

**ARTÍCULO 87.-** El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señalamientos, letreros o símbolos claramente visibles.

#### CAPÍTULO XVII

##### DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**ARTÍCULO 88.-** Toda obra de construcción, instalación, reparación, ampliación, remodelación, reconstrucción o demolición de fincas rústicas o urbanas localizadas dentro del Municipio requerirá licencia expresa, otorgada por el Ayuntamiento de Tancitaro, Michoacán, a través de la Dirección, previo al inicio de la obra, debiendo los interesados cubrir los derechos por expedición de las licencias, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos para los Municipios de Michoacán y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Dicha licencia deberá obtenerse en todo tipo de obras públicas o privadas, independientemente del régimen de propiedad o ubicación de los predios.

**ARTÍCULO 89.-** Las obras y construcciones oficiales relativas a programas federales o estatales, deberán ajustarse a las normas establecidas de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 90.-** Estará prohibido el derribo de árboles o arbustos cuyos interesados no cuenten con los permisos correspondientes, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección, observando las disposiciones que para el efecto establecen las distintas leyes relativas a ese aspecto.

**ARTÍCULO 91.-** Cuando se trate de construcción de viviendas de interés social o de vivienda financiada por cualquier organismo público federal, estatal o municipal, el constructor y el perito responsable deberán garantizar la calidad de la vivienda de acuerdo a las especificaciones técnicas y serán solidariamente responsables por las fallas o vicios ocultos que surjan.

**ARTÍCULO 92.-** En caso de que existan deficiencias en las viviendas a que se refiere el artículo anterior, debidas a la mala calidad de los materiales o de las construcciones, el propietario deberá corregir por su cuenta las anomalías a satisfacción del Ayuntamiento, a través de la Dirección.

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, supervisará la ejecución de las obras y podrá imponer las medidas correctivas necesarias que señala el presente Reglamento. Dicha supervisión no libera al propietario ni al perito responsable del cumplimiento de sus obligaciones, no prescribe y ambos serán responsables solidarios.

**ARTÍCULO 94.-** La expedición de licencias para construcción, reconstrucción o demolición se apegará a los lineamientos establecidos en este Reglamento, al Programa y a las especificaciones técnicas de construcción aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 95.-** La tramitación de las licencias a que se refiere el artículo 70 se hará en la oficina de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal del Ayuntamiento, y se extenderá en un solo formato en el que se incluirá el alineamiento, el número oficial y la licencia de construcción. Lo anterior con el objeto de agilizar y simplificar los trámites administrativos en materia de vivienda y construcción.

La Dirección deberá resolver el mismo día o dentro de los 05 cinco días siguientes a la solicitud, sobre su otorgamiento o negación, según el tipo de obra de que se trate, entregando la licencia autorizada o denegada y explicando los motivos de esto último. En caso de que se trate de obras que requieran un análisis más detallado, la licencia se entregará dentro de un plazo máximo de 10 diez días hábiles; de no hacerse así, el solicitante considerará denegada la solicitud y, en consecuencia, no podrá iniciar la obra.

**ARTÍCULO 96.-** La Dirección podrá otorgar los siguientes tipos de Licencias:

- |   |  |
|---|--|
| <p>I. Licencia de usos de suelo (reglamento de desarrollo urbano);</p> <p>II. Licencia de construcción;</p> <p>III. Licencia de demolición;</p> <p>IV. Licencia de ocupación; y,</p> <p>V. Licencia para construcción de bardas, la que en todo caso el predio deberá tener un uso de suelo específico y autorizado por la Dirección.</p> | <p>previsto en el Reglamento de Desarrollo Urbano, en la que se indicará:</p> <p>I. El uso permitido, prohibido o condicionado de acuerdo a los distintos Programas establecidos por el Ayuntamiento;</p> <p>II. Las restricciones de altura, las restricciones de edificación, el alineamiento oficial y las características arquitectónicas de la zona en que se pretende construir,</p> <p>III. El número oficial correspondiente al predio respectivo;</p> <p>IV. Las áreas de amortiguamiento que se deberán implementar de acuerdo a lo establecido en los Programas; y,</p> <p>V. El dictamen de Impacto Ambiental.</p> |
|---|--|

**ARTÍCULO 97.-** La Dirección podrá otorgar los siguientes Dictámenes, Certificados y Constancias:

- I. Constancia de zonificación;
- II. Constancia de ubicación;
- III. Dictamen de uso de suelo;
- IV. Dictamen de vialidad;
- V. Dictamen técnico y de ubicación;
- VI. Dictamen de seguridad y funcionamiento;
- VII. Expedición de número oficial;
- VIII. Certificado de terminación de obra; y,
- IX. Aprobación de Anteproyecto.

**ARTÍCULO 98.-** La Dirección podrá otorgar los permisos siguientes:

- I. Permiso de ruptura de pavimento;
- II. Permiso de ocupación de la vía pública;
- III. Permiso para instalaciones provisionales;
- IV. Permiso para apertura de zanjas;
- V. Permiso para construcción o colocación en la vía pública;
- VI. Permiso para obras menores; y,
- VII. Permiso provisional de construcción.

#### CAPÍTULO XVIII

#### PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 99.-** A solicitud del interesado, previo pago de los derechos de acuerdo con la Ley de Ingresos para los Municipios de Michoacán, además de la documentación que acredite plenamente la propiedad y/o posesión legal del predio, la Dirección estará en condiciones de expedir la Licencia de Uso del Suelo, de acuerdo a lo

La Licencia de Uso de Suelo que se obtendrá de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal o, en su defecto, al Código; constituirá la primera fase de los trámites de construcción.

**ARTÍCULO 100.-** La Licencia de Uso de Suelo es el documento mediante el cual el Ayuntamiento, a través de la Dirección, autoriza o condiciona en apego al Programa dar a un predio la licencia y será necesaria su obtención en los siguientes casos:

- I. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos;
- II. Locales comerciales o conjuntos de ellos;
- III. Tiendas de autoservicio, expendios de comida, restaurantes y otros semejantes;
- IV. Edificios e instalaciones destinados a servicios, hoteles, moteles paraderos turísticos, posadas y otros usos semejantes;
- V. Edificios e instalaciones destinados a la industria y bodegas;
- VI. Edificios e instalaciones destinados a espectáculos;
- VII. Templos y construcciones dedicados al culto religioso;
- VIII. Almacenes de manejo y expendio de combustibles y lubricantes;
- IX. Estacionamientos;
- X. Escuelas y otras construcciones destinadas a la enseñanza;
- XI. Talleres mecánicos, de herrería, hojalatería y otros semejantes;
- XII. Instituciones bancarias;
- XIII. Funerarias y panteones; y,
- XIV. Instalaciones deportivas o recreativas.

Asimismo, se requerirá la Licencia de Uso de Suelo en los edificios que tengan más de tres niveles que den hacia la calle, así como los edificios o instalaciones que por su naturaleza tengan un número importante de personal o vehículos que puedan impactar el equilibrio ecológico, demanden de mayor cantidad de servicios municipales, puedan originar riesgos o emergencias urbanas o en cualquier situación en que el Programa requiera de la Licencia de Uso de suelo.

**ARTÍCULO 101.-** Para obtener Licencia de Uso de Suelo de un predio se solicitará por el interesado por medio de un escrito libre indicando el uso pretendido para el mismo anexando los siguientes documentos.

- I. Escritura o título de propiedad o, en su defecto, la documentación que a juicio del interesado sea suficiente para acreditar la propiedad o posesión legal del inmueble;
- II. Comprobante de pago del impuesto predial actualizado y demás servicios urbanos;
- III. Localización exacta del predio especificando distancias, colindancias y nomenclatura;
- IV. Poligonal con cuadro de construcción para predios mayores a 1-00-00 una hectárea o irregulares; y,
- V. Levantamiento del predio en caso de existir construcción en el mismo.

En los casos que lo solicite la Dirección, deberá acompañarse a la solicitud de licencia de uso del suelo el dictamen de manifestación de impacto ambiental y de riesgo que dictamine la autoridad competente en la materia, así como el anteproyecto arquitectónico o la Memoria Descriptiva de funcionamiento del proyecto.

**ARTÍCULO 102.-** La Dirección, una vez realizado el pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos para los Municipios de Michoacán, expedirá a quien lo solicite en un plazo no mayor a los 05 cinco días hábiles la Licencia de Uso del Suelo contados a partir de que se satisfagan todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Cuando a un inmueble se le cambie el uso dejará de tener vigencia la Licencia de Uso del suelo extendido y se deberá tramitar nuevamente la Licencia de Uso de suelo para el nuevo uso que se le pretende dar. Se podrán autorizar el cambio de uso de suelos siempre y cuando se apegue al Programa y se efectúen las modificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 103.-** Para la obtención o expedición de las Licencias de Construcción, se requiere que el interesado presente ante la Dirección la solicitud correspondiente acompañado de la siguiente documentación:

- I. Escritura o título de propiedad o, en su defecto, la documentación que a juicio del interesado sea suficiente para acreditar la propiedad o posesión legal del inmueble;
- II. Declaración de la clasificación del tipo de obra y el giro

del predio;

- III. Constancia de Uso de Suelo;
- IV. Tres tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala convenientes; dichos planos estarán debidamente acotados y especificados y deberán incluir como mínimo planos de las fachadas, la localización del predio con un plano, así como la ubicación de la obra en el terreno; en el plano arquitectónico se indicará el uso para el cual se destinarán las distintas partes de la obra. Estos planos deberán estar firmados por el propietario, arquitecto responsable del proyecto y el director responsable de la obra quienes serán corresponsables;
- V. Tres tantos del proyecto estructural de la obra, en planos debidamente especificados así como la memoria del sistema adoptado para el cálculo. Estos documentos deberán estar debidamente firmados por el propietario, el calculista y el director responsable de la obra;
- VI. Tres tantos del proyecto de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas así como las instalaciones especiales cuando el proyecto lo requiera, así como los detalles constructivos que se requieran firmado por el propietario, el arquitecto responsable del proyecto y el director responsable de la obra; y,
- VII. La Dirección exigirá cuando la clasificación del tipo de obra lo requiera, el estudio de mecánica de suelos y las memorias de cálculo completas para su revisión.

El pago de los derechos será de acuerdo con la Ley de Ingresos para los Municipios de Michoacán y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**ARTÍCULO 104.-** Expirando el plazo de la licencia y en caso de que la obra aún no haya concluido se podrá extender el permiso de Construcción hasta por un periodo máximo de 30 días, para lo cual el interesado lo solicitará por escrito ante la Dirección, explicando y justificado plenamente el motivo de tal prórroga. Para ello se requerirá de la siguiente documentación:

- I. Escrito libre de solicitud (original y tres copias);
- II. Licencia anterior (original y tres copias);
- III. Recibo de pago (original y tres copias); y,
- IV. Fotografías del avance de la obra.

**ARTÍCULO 105.-** La expedición de la licencia de construcción no requerirá la responsiva del perito cuando se trate de las siguientes obras:

- I. Arreglo de techos con claro menor de 40.00 metros cuadrados, sin afectar partes estructurales importantes;
- II. Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 metros;

- |   |   |
|---|---|
| <p>III. Aperturas con claros de 1.50 metros como máximo en construcción hasta de dos niveles, sin que se afecte elementos estructurales y no cambie el uso o destino del inmueble;</p> <p>IV. Instalación de aljibes, fosas sépticas y albañales; y,</p> <p>V. Edificación de vivienda unifamiliar mínima con un máximo de 60.00 m<sup>2</sup> construidos, y claros menores de 4.00 metros, en las zonas que el Ayuntamiento en coordinación con los colegios de profesionistas, brindará a manera de servicio social la asesoría que esté a su alcance.</p> | <p>IV. Reparación de albañales;</p> <p>V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales;</p> <p>VI. Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto;</p> <p>VII. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas de predios no considerados dentro del patrimonio cultural. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;</p> |
|---|---|

**ARTÍCULO 106.-** Para obtenerla la Licencia de Demolición se requiere que el interesado presente la solicitud correspondiente acompañado de una copia de los siguientes documentos:

- I. Título de propiedad o, en su defecto, la documentación que a juicio del propietario resulte suficiente para acreditar la propiedad o posesión legal del inmueble;
- II. Plano de la construcción a demoler; y,
- III. Responsiva profesional de un perito designado como Director Responsable de Obra a demoler.

**ARTÍCULO 107.-** Requerirán permiso específico por escrito por parte de la Dirección las siguientes acciones:

- I. Excavaciones, cortes, deslindes o muros de contención mayores a 60 centímetros;
- II. Tapiales que invadan la banqueta más de 40 centímetros;
- III. Movimientos de tierra, desmonte de predios, embovedados de canales y arroyos;
- IV. Pavimentos de concreto o asfalto en vías públicas ejecutado por particulares; y,
- V. Puentes peatonales o vehiculares.

**ARTÍCULO 108.-** Presentada la solicitud de licencia, permiso o autorización en los términos establecidos, la Dirección, en un plazo no mayor de tres días hábiles, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los mismos.

El costo de los derechos por las licencias de construcción que expida la Dirección será en base a lo estipulado en la Ley de Ingresos Municipales, y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

**ARTÍCULO 109.-** No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Resanes y aplanados interiores;
- II. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- III. Pintura y revestimientos interiores;

- IV. Reparación de albañales;
- V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales;
- VI. Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto;
- VII. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas de predios no considerados dentro del patrimonio cultural. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;
- VIII. Divisiones interiores prefabricadas, en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- IX. División de interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso no afecta la estructura de la edificación;
- X. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de la iniciación de las obras;
- XI. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de 16m<sup>2</sup>, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de las construcciones. Esta excepción operará cuando se trate de inmuebles que forman parte del patrimonio cultural del Estado;
- XII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predio de una obra; y,
- XIII. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

**ARTÍCULO 110.-** La Dirección no otorgará licencia de construcción respecto a lotes que hayan resultado de la división del mismo, sin autorización de la subdivisión correspondiente.

**ARTUCULO 111.-** EL Ayuntamiento no expedirá licencias provisionales, por falta de cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la licencia.

**ARTÍCULO 112.-** La Dirección estará facultada para proceder a la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario o poseedor del mismo, por haberse ejecutado en contravención al presente Reglamento, independientemente de los cargos civiles o penales que procedan.

Cuando se demuestre que la obra cumple con el Reglamento y demás ordenamientos, la Dirección estará en condiciones de otorgar al propietario la regularización de la obra ejecutada, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de regularización de obra, con la responsiva de un Director responsable de obra, quienes serán corresponsables con el propietario;
- II. Presentar la documentación y cumplir con los requisitos

que establece el Reglamento para la obtención de Licencia de Construcción;

- III. Recibida la documentación, la Dirección procederá a su revisión y a realizar una supervisión en el sitio y si de ella resulta que la misma cumple con los requisitos administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de obra, la Dirección autorizará su registro, previo pago de derechos, otorgando al propietario un Certificado de Registro de Obra; y,
- IV. El pago de derechos en caso de regularización de obras sin licencia, será aumentado en un 50%.

**ARTÍCULO 113.-** La autorización de modificaciones al proyecto original de cualquier tipo deberá estar a cargo del Director Responsable de Obra, quien la deberá presentar con el proyecto planteado con objeto de que pueda autorizarse la modificación cuando implique cambio en lo establecido originalmente, que llevará la autorización por escrito del propietario del predio.

**ARTÍCULO 114.-** El propietario de las obras de construcción autorizadas, que por cualquier circunstancia suspenda los trabajos, está obligado a dar aviso a la Dirección, dentro de los diez días hábiles computados a partir de la a la fecha que se suspendieron.

#### CAPÍTULO XIX

##### DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES EN ZONAS DECLARADAS DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

**ARTÍCULO 115.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la aplicación de este Reglamento en los sitios y zonas declaradas de protección y mejoramiento de la imagen urbana en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO 116.-** Compete al Instituto de Antropología e Historia (INAH), la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de las zonas de monumentos y la autorización de cualquier intervención de estos.

**ARTÍCULO 117.-** Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, aplicación, obra nueva, demolición, reparación menor, infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como pública, en las zonas declaradas se deberá contar con la licencia, el permiso o la autorización de la Dirección, quien se asesorará de las diversas instituciones federales y estatales correspondientes.

**ARTÍCULO 118.-** La Dirección, a través del personal de supervisión, revisará y evaluará cualquier obra o intervención dentro del perímetro establecido por el Ayuntamiento como zona de protección y mejoramiento de la imagen urbana.

**ARTÍCULO 119.-** En caso de que la Dirección lo considere conveniente solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria, además de una fianza a favor del H. Ayuntamiento para los casos especiales que así se determine.

**ARTÍCULO 120.-** Para la realización de los trabajos se requerirá

de reportes mensuales sobre los avances.

**ARTÍCULO 121.-** Toda la información autorizada expedida por la Dirección, deberá permanecer en la obra durante el transcurso de la misma.

**ARTÍCULO 122.-** Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado y el propietario desee proseguir con la obra, este deberá tramitar la prórroga correspondiente y para ello se requerirá de la siguiente documentación:

- I. Forma oficial de solicitud (original y tres copias);
- II. Licencia anterior (original y copia);
- III. Recibo de pago (original y copia);
- IV. Juego completo de planos autorizados, correspondientes a la licencia otorgada; y,
- V. Fotografías del avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).

**ARTÍCULO 123.-** Para obras menores de reparación sólo se requerirá de la siguiente documentación:

- I. Forma oficial de solicitud (original y tres copias); y,
- II. Fotografías de la fachada y colindantes, además de los lugares donde se realizarán los trabajos, referidas a un plano de ubicación (en hoja tamaño carta).

**ARTÍCULO 124.-** Para obras de mantenimiento en general basta con dar aviso a la Dirección por escrito, especificando en una hoja tamaño carta: lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, acompañado con fotografías a color del inmueble (pegadas en hoja tamaño carta).

**ARTÍCULO 125.-** Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos correspondientes.

#### CAPÍTULO XX

##### DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

**ARTÍCULO 126.-** El director de obra o el propietario de la obra tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios para proteger la integridad y vida de los trabajadores y la de terceros.

**ARTÍCULO 127.-** Los planos y licencias de las obras, deberán conservarse durante la ejecución de las obras y estarán a disposición de los inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal.

**ARTÍCULO 128.-** Los propietarios de toda obra interrumpida por más de 60 días, están obligados a limitar sus predios con cercas o bardas y clausurar los vanos para impedir todo acceso indebido.

**ARTÍCULO 129.-** Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, así como tomar las medidas necesarias para no causar molestias a los vecinos y a los usuarios de la vía pública.

**ARTÍCULO 130.-** La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y en los planos constructivos, y deberán satisfacer las normas de calidad que fije la ley de la materia.

### CAPÍTULO XXI

#### DE LOS PERITOS RESPONSABLES DE OBRA

**ARTÍCULO 131.-** Se denominan peritos o directores responsables de obra a aquellos ingenieros o arquitectos registrados en el Ayuntamiento con ese carácter y a quienes este les conceda la facultad de signar, como requisito indispensable para su otorgamiento, las solicitudes de licencias para construcciones o demoliciones, imponiéndoles por otra parte, la obligación de aplicar este Reglamento en la ejecución de los trabajos para los que se haya otorgado la licencia, autorización o permiso.

**ARTÍCULO 132.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un perito responsable otorgará responsiva profesional cuando:

- I. Suscriba una licencia de construcción o demolición;
- II. Acepte la responsabilidad de una obra suspendida para reiniciarla;
- III. Ejecute una obra o acepte la responsabilidad; y,
- IV. Suscriba un dictamen de carácter arquitectónico o estructural.

**ARTÍCULO 133.-** Son requisitos para obtener el registro como responsable de obra los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener título de Ingeniero, Arquitecto o Ingeniero-Arquitecto y contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. Ser pasante de Arquitecto, ingeniero o cualquier otra profesión a fin a la construcción.
- IV. Estar domiciliado en el municipio cuando menos 6 meses, antes de la solicitud de inscripción; y,
- V. Acreditar que conoce este reglamento.

**ARTÍCULO 134.-** Se integrará a los responsables de obra en dos grupos:

- I. El primero, con profesionistas que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo anterior en su fracción II y se podrán solicitar licencias para toda clase de obras;

II. El segundo, con aquellos que cumplan con los mismos requisitos excepto con la fracción II de dicho artículo y que podrán solicitar licencia, solamente para las obras que cumplan con las siguientes restricciones:

- I. La suma de superficies construidas no exceda de 250.00 m<sup>2</sup> en un mismo predio;
- II. La estructura sea a base de muros de carga;
- III. La altura de la construcción incluyendo los servicios no exceda de 10.00 mts. sobre el nivel de la banqueta;
- IV. La construcción no exceda más de dos niveles;
- V. La estructura no cuente con elementos laminales curvos de concreto armado; y,
- VI. Aquellas obras que, por su tipo, a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, y de Obras Públicas, no necesiten de la experiencia mencionada.

**ARTÍCULO 135.-** Estos Directores Responsables de la Obra, en ambos casos están obligados a conservar siempre actualizados sus documentos autorizados como son el Carnet de Trámites de Construcción y la licencia respectiva.

**ARTÍCULO 136.-** Los peritos estipulados por este Reglamento se clasifican en dos grandes grupos: peritos responsables y peritos especializados. Los primeros son los que pueden signar solicitudes de licencias para obras o parte de ellas, que perteneciendo a una especialidad de la ingeniería, de la arquitectura o del urbanismo, presente problemas particulares. Para el debido reconocimiento de cada uno de los grupos, deberá anteceder al número de la cédula profesional: Perito responsable o perito especializado, según sea el caso.

Se consideran especialidades para los efectos de este Reglamento las siguientes: cálculo de estructuras de acero; cálculo de estructuras de concreto; mecánica de suelos; ingeniería sanitaria; urbanismo; pavimentos; instalaciones eléctricas; instalaciones de gas; clima artificial; acústica; restauración de monumentos y cualquiera otra actividad técnica que el Ayuntamiento estime merecedora de tal calidad, previo dictamen de la Comisión.

El campo que para los efectos de autorización de solicitudes abarque una especialidad, será determinada por el Comité.

**ARTÍCULO 137.-** El perito responsable de obra tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Verificar que los proyectos estén acordes y cumplan con las especificaciones del presente Reglamento, de la constancia de compatibilidad urbanística y de los programas de desarrollo urbano;
- II. Investigar que no existan factores de riesgo en el predio a construir, como fallas geológicas, terrenos minados o

- conformados por rellenos inadecuados, zonas inundables, instalaciones cercanas en operación que produzcan vibraciones que puedan ocasionar fisuras en techos y muros o colapsos estructurales, así como cualquier otro factor que pueda poner en peligro la seguridad de la construcción;
- III. Dirigir y vigilar que la obra se desarrolle con apego al proyecto aprobado;
- IV. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento y las especificaciones técnicas de construcción;
- V. Llevar en la obra un libro bitácora foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos:
- Nombre, atribuciones y firma del perito y de la autoridad municipal;
  - Fechas de las visitas del perito responsable de la obra;
  - Materiales empleados y resultados de control de calidad de los mismos;
  - Procedimientos generales de construcción por etapa;
  - Fecha de iniciación de cada etapa de construcción;
  - Incidentes y accidentes;
  - Observaciones e instrucciones del perito responsable de la obra;
  - Observaciones de los inspectores del Ayuntamiento; y,
  - Observaciones de los profesionales especialistas que hayan otorgado responsiva profesional en la obra.
- VI. Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción, un mínimo de dos visitas por semana mientras se lleven a cabo trabajos relativos a la estructura del edificio; transcurrida esta etapa, la frecuencia puede ser de un mínimo de una vez cada dos semanas;
- VII. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y número de registro como perito;
- VIII. Verificar que se encuentre en la obra una copia de la licencia de construcción, constancia de compatibilidad urbanística y de los planos autorizados; y,
- IX. Refrendar su calidad de perito en el mes de enero de cada año actualizando sus datos.

**ARTÍCULO 138.-** Las funciones del perito responsable de obra,

en aquellas obras para las que haya dado su responsiva profesional, terminarán:

- Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del perito responsable de obra. En este caso se deberá levantar un acta asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por el Ayuntamiento, por el perito responsable y por el propietario de la obra. El cambio de perito responsable no exime al anterior de su responsabilidad por la parte de la obra que le haya correspondido dirigir. El H. Ayuntamiento ordenará la suspensión de la obra cuando el perito responsable no sea sustituido en forma inmediata, y no permitirá su reanudación hasta en tanto no se designe nuevo perito;
- Cuando no haya refrendado su calidad de perito responsable de obra. En este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado responsiva profesional; y,
- Cuando el H. Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. El término de las funciones del perito responsable de obra no le exime de la responsabilidad de carácter civil o administrativo que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva profesional.

**ARTÍCULO 139.-** Para efectos del presente Reglamento, la responsabilidad profesional de carácter civil y administrativo de los peritos responsables de la obra, concluirá a los 5 años de la terminación de la obra.

Dentro del mismo lapso, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha responsiva.

**ARTÍCULO 140.-** El H. Ayuntamiento, previa opinión del Comité, podrá determinar la suspensión de su registro a un perito, cuando haya incurrido en violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Tratándose de casos graves, el profesionista que incurra en violaciones a este Reglamento y especificaciones técnicas de construcción, podrá ser inhabilitado para fungir como perito, cuando se demuestre que se obró de mala fe o notoria negligencia. La suspensión se dictará por un lapso de 3 meses a 3 años o en casos extremos, podrá ser definitiva sin liberar al perito de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido.

## CAPÍTULO XXII

### DE LA OCUPACIÓN, EL MANIFIESTO DE TERMINACIÓN DE OBRA, SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO Y DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 141.-** Los propietarios y Directores Responsables de Obra están obligados a informar a la Dirección, la terminación de las obras ejecutadas en sus predios o bajo su responsabilidad, en su plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la conclusión de las mismas, para lo cual deberá llenar el formato de terminación de obra.

**ARTÍCULO 142.-** El propietario de una edificación recién ejecutada cuyo giro y actividad sea industrial o comercial, deberá tramitar junto con la manifestación de terminación de obra el Dictamen de Seguridad y Funcionamiento, con la responsiva de un Director Responsable de obra.

Para solicitar el Dictamen de Seguridad y Funcionamiento se deberá incluir:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en su caso, del responsable de obra acompañado los documentos con los que se acredite la personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. La ubicación del predio de que se trate;
- IV. El formato único de licencia de construcción, debidamente llenado y sellado;
- V. Nombre y cédula profesional del director responsable de obra;
- VI. La manifestación, bajo protesta de decir la verdad, del director responsable de obra;
- VII. Copia de las pruebas de resistencia practicadas a los elementos estructurales; y,
- VIII. Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil, respecto del sistema contra incendios.

**ARTÍCULO 143.-** Recibida la Manifestación de Terminación de Obra, así como el Dictamen de Seguridad y Funcionamiento, en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección, previa inspección, otorgará el Certificado de Terminación de Obra, siendo desde este momento el propietario o poseedor el responsable del mantenimiento de la construcción;
- II. La Dirección permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, así como los de capacidad o superficie de la edificación en forma significativa; se respeten las restricciones establecidas en la constancia de zonificación y licencia de uso de suelo, las características autorizadas, el número de niveles especificados y las disposiciones del presente Reglamento; y,
- III. La Dirección, previa inspección, otorgará el Dictamen de Seguridad y Funcionamiento la que podrá renovarse cada tres años, para lo cual deberá presentar la responsiva del responsable del inmueble.

En caso de que se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere esta fracción y que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberá renovarse el dictamen de seguridad

y funcionamiento dentro de los 30 días naturales siguientes al cambio realizado.

**ARTÍCULO 144.-** Si del resultado de la inspección apareciera que la obra no se ajustó a la Licencia de Construcción expedida y hubiere modificaciones al proyecto autorizado además de que se excedieron los límites a que se refiere el mismo, la Dirección ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueran necesarias, en tanto no se autorizará el uso y ocupación de obra.

### CAPÍTULO XXIII

#### INSPECCIONES, MEDIOS Y SANCIONES PARA CUMPLIR EL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 145.-** Los propietarios, representantes, directores responsables y los ocupantes de los predios, edificios, estructuras y obras en construcción o demolición, deberán permitir el acceso de los inspectores.

Los inspectores deberán firmar la bitácora de obra, anotando la fecha de su visita y las observaciones.

En caso de negativa para permitir al inspector el acceso libre a la obra, tendrá el derecho de recurrir a la fuerza pública para lograr el ingreso.

**ARTÍCULO 146.-** La Dirección podrá determinar la suspensión temporal o definitiva de las obras, por los siguientes motivos:

- I. Por ser falsos los datos escritos en la solicitud de licencia;
- II. Por carecer del libro-bitácora en las obras en proceso;
- III. Por ejecutar sin licencia una obra;
- IV. Porque en la obra se modifique el proyecto, especificaciones o los procedimientos aprobados;
- V. Por ejecutarse una obra sin director-responsable;
- VI. Por obstaculizar o impedir al personal de la Dirección el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Por usar una construcción o parte de ella sin haberse terminado y darle un uso distinto al autorizado en la licencia; y,
- VIII. Por no presentar al inspector permisos y planos autorizados.

**ARTÍCULO 147.-** La Dirección impondrá multas de 50 a 500 veces el salario mínimo diario en vigor a la fecha en la zona económica correspondiente, a los infractores en los siguientes casos:

- I. A los directores responsables de obra y propietarios, en los casos previstos en el artículo anterior y que además cometan las siguientes infracciones:
- II. No avisar a la Dirección de la suspensión o terminación de la obra;

- III. Usar indebidamente o sin permiso la vía pública; y,
- IV. A cualquier infractor, en caso de renuncia a obedecer una orden fundada o de reincidencia en cualquier infracción.

**ARTÍCULO 148.-** Para los efectos de este capítulo, serán solidariamente responsables de las violaciones a las disposiciones de este Reglamento:

- I. Los propietarios de los inmuebles involucrados en las citadas violaciones; y,
- II. Quiénes ordenen o hayan ordenado las acciones u omisiones constitutivas de violación.

**ARTÍCULO 149.-** No se concederán nuevas licencias para obras a los directores responsables que incurran en omisiones o infracciones, en tanto no se de cumplimiento o las ordenes de la Dirección y no hayan pagado las multas impuestas. En caso de falsedad de los datos de una solicitud, se suspenderá por 6 meses la expedición de las nuevas licencias para obras; si reinciden en esta falta se les cancelará el registro y no se les expedirán más licencias.

**ARTÍCULO 150.-** Cuando la sanción prevista por este reglamento consista en la obligación de realizar trabajos de retiro, demolición o modificación de construcciones, será la propia Dirección quien vigile y supervise los mencionados trabajos; en caso de que el infractor no acate la resolución respectiva, será la propia Dirección quien los realice con cargo al propietario.

**ARTÍCULO 151.-** Tratándose de la imposición de una multa, la Dirección hará del conocimiento de la Tesorería Municipal la resolución respectiva para que la haga efectiva.

**ARTÍCULO 152.-** Todas las sanciones pecuniarias se fijarán en salarios mínimos vigente en el momento de la sanción, en el Municipio de Tancítaro.

**ARTÍCULO 153.-** En caso de demoliciones o modificaciones que sean ejecutadas sin contar para ello con la autorización correspondiente o violando los términos de la concedida, se impondrá al responsable una sanción entre 50 y 100 días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 154.-** Independientemente de la sanción prevista en el artículo anterior, la Dirección, impondrá al infractor una multa a razón de uno a cinco días de salario mínimo, por cada semana que duren los trabajos de reconstrucción o modificación, mismos que se realizarán por cuenta del citado infractor.

**ARTÍCULO 155.-** A quien de manera intencional o por negligencia y por cualquier medio cause daños graves o irreparables a un monumento, se le impondrá una multa equivalente entre 50 y 500 salarios mínimos, además de que lo anterior no lo exime de las responsabilidades civiles o penales a que pudiera hacerse acreedor.

**ARTÍCULO 156.-** Las personas físicas o morales que sin autorización ejecuten obras de cualquier tipo serán sancionadas con multa que en ningún caso excederá de 500 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 157.-** En los casos que no sean respetados los plazos fijados para ejecución de obra por la Dirección, se impondrá multa que no podrá exceder de 500 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 158.-** A quien contando con autorización para ejecución de obra dentro de la zona de protección no respete las especificaciones y detalles fijados, se le impondrá multa hasta por 500 salarios mínimos, y en su caso se le obligará a reparar el daño causado.

**ARTÍCULO 159.-** Las infracciones al presente reglamento que no tengan señalada sanción específica en el mismo, serán sancionadas con multa que en ningún caso podrá exceder de 500 salarios mínimos.

#### **CAPÍTULO XXIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 160.-** Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del H. Ayuntamiento, podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición del recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 161.-** El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que dictó la resolución administrativa impugnada, la confirme, modifique o revoque.

**ARTÍCULO 162.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el superior dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto o resolución administrativa correspondiente y se tramitará en los mismos términos del Código Fiscal Municipal aplicables, en cuanto al recurso administrativo de reconsideración.

**ARTÍCULO 163.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que se reclame la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños o perjuicios al Ayuntamiento o a terceros, sólo se concederá si el recurrente otorga ante las autoridades del Ayuntamiento, las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal aplicables.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación del daño y garantizar los perjuicios que se pudieran causar y será fijada por el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 164.-** El Ayuntamiento al conocer del recurso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del recurso.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la vigencia de este Reglamento, se abroga cualquier disposición municipal que contravenga al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección, en un plazo máximo de 30 días a la fecha de la publicación del presente Reglamento, integrará y actualizará el padrón o registro de directores responsables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección, el H. Ayuntamiento y los Colegios y Asociaciones de Profesionistas, si los hubiere, relacionados con la aplicación del presente Reglamento, se encargarán de revisarlo cada año a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede un plazo de 6 meses a partir

de la fecha de publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial, a los propietarios de obras en construcción, para regularizar su situación ante la Dirección y, en su caso, ante la Tesorería Municipal, en caso contrario, el propietario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento y, en su defecto, por la Presidencia, la Tesorería o la Dirección Municipales, quienes quedan igualmente facultados para dictar todas las medidas que procedan para la fiel observancia del mismo.